



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor juez el presente expediente, informando que en el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada se haya notificado a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 14 de junio de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

**SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

**RADICADO 2021-00067**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

RADICACIÓN: 630014003008-**2022-00021-00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 19 de abril de 2022 a través del cual se dejó en conocimiento el oficio No. No. 0383 del 31 de marzo de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, en el que indica que la medida de remanentes que les fue comunicada no surtió efectos legales, sin que la parte actora procurara surtir la notificación del extremo demandado.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, encaminándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

P.A.R.V.



Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por LUCERO RAMÍREZ GIRALDO, en contra de ANA YULIETH MONTOYA Y MARIBEL ROCÍO CÁRDENAS CORREA por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la demandada MARIBEL ROCIO CARDENAS CORREA en el proceso adelantado en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, por parte de la señora OLGA VICTORIA ROBLEDO HINCAPIE, bajo el radicado 2020-00098, comunicada mediante oficio No. 052 del 15 de marzo de 2022, el cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE y REMÍTASE** el oficio respectivo.

- El levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la demandada MARIBEL ROCIO CARDENAS CORREA en el proceso adelantado en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, por parte de la señora OLGA VICTORIA ROBLEDO HINCAPIE, bajo el radicado 2020-00099, comunicada mediante oficio No. 053 del 15 de marzo de 2022, el cual queda sin vigencia.

**SIN LUGAR A LIBRAR** la comunicación correspondiente, por cuanto el citado Juzgado indicó que el embargo de remanentes no surtió efectos.

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la ejecutada ANA YULIETH MONTOYA, como empleada de la empresa SERVIENTREGA, o en su defecto en caso de ser contratista el embargo del 60% de los honorarios,



comunicada mediante oficio No. 150 del 6 de abril de 2022, el cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE** el oficio respectivo.

**TERCERO:** Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por Medios digitales, pero se deja la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**15 DE JUNIO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442845b5b9e9c4c3730ecd6745c9c9be941c911c0f8b026f69cd43596e6f7d39**

Documento generado en 14/06/2023 09:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>